Alcaldía de Yumbo

JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO.

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN			
SUSPENSIÓN		REANUDACIÓN		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE YUMBO – SECRETARIA DE EDUCACION.
CONTRATO No.	170-10-07-136-2025
CONTRATISTA	TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA S.A.S
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.	900772097-0
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TERCIARIA EN EL MUNICIPIPO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA
VALOR INICIAL	(DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS – ($252.000.000))
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE INICIO	26 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
ADICIONES	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	11 DE JUNIO DEL 2025
REANUDACIÓN	11 DE AGOSTO DEL 2025
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Que la Secretaria de Educación Municipal suscribió el día 25 de Febrero de 2025 el contrato de Prestación de Servicios No.170-10-07-136-2025 con la empresa de TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA S.A.S, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TERCIARIA EN EL MUNICIPIPO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA." por un valor DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS – ($252.000.000) inicialmente y con un plazo de ejecución hasta 03 de septiembre del 2025.

Que se realizó el acta de suspensión 001 del (10 de junio del 2025), con el fin de suspender el contrato No. 170-10-07-136-2025 por un total de 41 días hábiles, donde el contrato se extendió hasta el 03 de septiembre del 2025.

Que se realizó el acta de Reinicio No. 001 de (11 de agosto del 2025), con el fin de dar inicio al contrato en cuestión desde el día 11 de agosto.

Que la secretaria de Educación Municipal requiere realizar la modificación No. 1 prorrogando a el contrato de prestación de servicios No. 170-10-07-136-2025 fundamentada esencialmente por lo siguiente:

1. *(…) Que debido a que las inscripciones del Fondo para la Educación Terciaria FETY, para el apoyo del transporte universitario aumentaron entre el semestre 2025-1 y 2025-2, pasando de 275 a 335 beneficiarios, logrando así beneficiar a más*

estudiantes residentes en el Municipio de Yumbo que estudian en la Ciudad de Cali, por tal motivo se sugiere a la ordenadora del gasto implementar un recorrido completo adicional hacia ciudad de Cali en el horario de 5:00 am y de regreso al Municipio de Yumbo en el horario de 6:00 pm, para garantizar de esta manera la seguridad y comodidad de nuestros beneficiarios, el recorrido a adicionar es el siguiente:

El quinto recorrido tiene como hora de partida a las 5:00 AM desde el municipio de Yumbo (v) en el parque Belalcazar, para tomar la vía Yumbo - Cali por la carretera vieja, pasa por Chipichape y Home center, Cruza hacia el CAM, Calle 5ta, pasan por Calle 5 cerca de la Universidad Libre, Universidad Santiago de Cali, Universidad Del Valle, pasa por la estación Universidades, Universidad Autónoma de Occidente y hace el retorno en el lugar llamado él hormiguero en la vía Cañas gordas que es cerca de la Universidad San Martín y termina allí

El retorno de este recorrido inicia desde la ciudad de Santiago de Cali a partir de las 6:00 pm en la universidad san Buenaventura, pasa por la universidad del valle, pasa por la Universidad Santiago de Cali, pasa cerca de la Universidad Libre, transita por la Calle 5ta, pasa por la Universidad Antonio José Camacho, y toma la vía Cali - Yumbo por la carretera vieja hasta el parque Belalcázar.

2. *Que el estado colombiano reconoce en los territorios la articulación de la educación media con los programas de educación superior, reconociendo la Educación terciaria como La educación que abarca todos los niveles y tipos de educación que se cursan después de la secundaria. Este término es más inclusivo, ya que comprende tanto la educación universitaria (pregrado y posgrado) como la educación técnica profesional y tecnológica. En Colombia, los términos "educación terciaria" y "educación superior" suelen usarse indistintamente, pero "terciaria" se utiliza a veces para subrayar que incluye todos los niveles postsecundarios, no solo los universitarios, "La educación terciaria son todas las oportunidades de estudiar que hay después de grado noveno": Natalia Ariza Ramírez.*

3. *Conforme el anterior inciso, el sector educativo en Colombia por medio de la Ley 115 de 1994, permitió la articulación de la educación secundaria con la educación superior, tal cual se encuentra reflejado en el articulo 35 el cual estatuye: "Articulación con la educación superior. Al nivel de educación media sigue el nivel de la Educación Superior, el cual se regula por la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Este último nivel se clasifica así: a) Instituciones técnicas profesionales; b) Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y c) Universidades".*

4. *Que La Ley 749 de 2002, permitió organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica*

5. *Posteriormente el Decreto Nacional N° 1667 del 07 de diciembre de 2021, el Gobierno Nacional fortalece la gratuidad en la Educación superior para estudiantes de familias de estratos socioeconómicos 1,2 y 3 en Instituciones oficiales de Educación Superior que oferten Educación Técnico Profesional, Tecnológica y Profesional*

6. *Por su parte La Ley 749 de 2002 introduce en el sistema educativo la formación por ciclos con carácter propedéutico, específicamente en las áreas de ingenierías, la tecnología de la información y la administración.*

7. *Que el Municipio de Yumbo, conociendo la demanda y necesidad de los estudiantes de las diferentes instituciones educativas oficiales, asi como de los estudiantes egresados de las misma, creo el FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA, el 3 de enero de 2023 por medio del acuerdo No. 002 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACION TERCUARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETY" Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE SEPTIEMBRE DEL 2021" el cual tiene como objetivo aumentar los índices de acceso y permanencia a la Educación Terciaria para la población del Municipio de Yumbo, financiando los costos de matrícula, transporte en los niveles consagrados en la normatividad educativa de la educación terciaria, que comprende: La educación para el trabajo y el desarrollo humano, articulación media técnica, técnico por competencias, técnico profesional, tecnológica y profesional.*

8. *Que el mencionado acuerdo sufrió una modificación mediante el Acuerdo No. 007 del 4 de Mayo del 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DEL 03 DE ENERO DEL 2023 QUE CREÓ EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETY" Y DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL No 014 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021" el cual ACUERDA: ARTICULO TERCERO.- Modificar el artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 002 del 3 de enero del 2023, el cual quedara así: ARTICULO 19. BENEFICIARIOS DE AYUDAS: El FETY considerará cuatro tipos de ayuda a saber: 1) Ayuda para la formación de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano articulada con la educación superior; 2) Ayuda para la formación técnica profesional orientada a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y/o privadas de los grados 10 y 11; 3) Ayuda para la Educación Tecnológica y Profesional orientada a continuar los ciclos propedéuticos y/o estudiantes egresados con resultados sobresalientes y 4)* ***Ayuda para transporte dentro y fuera de la jurisdicción del Municipio de Yumbo para estudiantes que realicen sus estudios en cualquiera de las modalidades de educación terciaria mencionadas anteriormente, este 4 tipos de ayudas aplican para los estratos 1, 2 y 3 de nuestro Municipio.***

10. *Que los rectores de las siguientes instituciones Educactivas oficiales del municipio de Yumbo, GABRIEL GARCÍA MARQUEZ, JOSE ANTONIO GALAN, JUAN XXII Y LA GENERAL SANTANDER, expresaron a través de oficios la imperiosa necesidad de contar con el servicios de transporte a los estudiantes que se encuentran desarrollando estudios en el Instituto técnico profesional de Roldanillo (INTEP) con sede en el municipio de Yumbo dentro de la estrategia de la articulación con la media técnica a través de los ciclos propedéuticos para optar la doble titulación de: a) Bachiller y b)Técnico profesional estos estudios los realizan los estudiantes en el municipio de Yumbo en la dirección carrera 12 numero 11-89 barrio Uribe Uribe.*

11. *Que una vez analizada estas solicitudes realizadas por los rectores de las mencionadas instituciones educativas oficiales, se detalla el alcance de dicha necesidad de la siguiente manera:*

DESCRIPCION			
ITEM	INSTITUCION EDUCATIVA	LUGAR DE DESTINO	VALOR IDE Y REGRESO
RUTA 1	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	CARRERA 12#11-89 BARRIO URIBE	$ 210.000
RUTA 2	GENERAL SANTANDER	CARRERA 12#11-89 BARRIO URIBE	$ 455.000
RUTA 3	JUAN XXIII	CARRERA 12#11-89 BARRIO URIBE	$ 175.000
RUTA 4	JOSE ANTONIO GALAN	CARRERA 12#11-89 BARRIO URIBE	$ 192.500
TOTAL			$ 1.032.500

12. Que se hizo la respectiva solicitud de recursos adicionales y la Secretaría de Hacienda expidió la Disponibilidad Presupuestal No. 20253180 del 26 de agosto del año 2025, por valor de $122.150.000 para la "PRESTACION DEL SERVICIO DE

TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION TERCIARIA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA".

13. Que de acuerdo a la necesidad reflejada por las Instituciones Educativas Oficiales, los estudiantes universitarios que van a la Ciudad de Santiago de Cali beneficiados con el servicio de Transporte y el recurso que se tiene, también se hace necesario prorrogar el contrato en VEINTITRES (23) días, a partir del 4 de septiembre del 2025.

14. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar: "La condición estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando se necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

15. Que la presente modificación se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".
Teniendo en cuenta estas consideraciones en mi calidad de Supervisora del contrato de prestación de servicio en mención considero viable jurídica, técnica y presupuestalmente la Modificación No.1 antes mencionada.

En vista de lo justificado y en mi calidad de Supervisora del contrato de prestación de servicios No. 170-10-07-136-2025, solicito y sugiero la realización de la Modificación No. 1 consistente en la adición de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/ ($122.150.000) y VEINTITRES (23) días calendario.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
NOMBRE COMPLETO: DIANA MONTEHERMOSO TÚLANDE
CARGO: Supervisor – Subsecretaria de Calidad y Cobertura.
CIUDAD Y FECHA: Yumbo, agosto 29 del 2025
Elaboro: Giselle Carolina Meléndez Bohórquez, Contratista Profesional de Apoyo.